

PERGAMINO, Agosto 1 de 1995.-

Al Señor
Intendente Municipal
ESCRIBANO ALCIDES F. SEQUEIRO
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la **ORDENANZA** que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad sobre tablas en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de Julio de 1995, al considerar el Expediente: D-107/95 D.E. eleva Expte A-2673-95 **INTENDENTE MUNICIPAL** Presenta Plan de facilidades de Pago de **Tributos Municipales.-**

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º Establecese un Plan de Facilidades de Pago para todas las tasas y derechos que conforman la totalidad de los rubros del Cálculo de Recursos vigentes, excepto los Derechos de construcción, vencidas al 31-07-95.-

ARTICULO 2º Los interesados deberán presentarse espontáneamente hasta el 11-09-95.-

ARTICULO 3º Para poder acceder al presente régimen, el contribuyente no deberá registrar deuda a las cuotas o vencimientos posteriores al 31-7-95.- *Derogado D/Expte. N° 3932/95*

ARTICULO 4º Los contribuyentes que mantengan deuda en gestión judicial, podrán acogerse al presente régimen, siempre que abonen los gastos y costas devengadas y renuncien a todo derecho o acción posterior relativa a la causa. En este supuesto, los gastos y costas se reducirán a un 50%. - *Derogado por la Ord. N° 3942/95*

ARTICULO 5º El monto de la misma resultará de actualizar los importes originales en base a la variación habida entre los índices de precios mayoristas, nivel general, que

Corresponde Expte. D-107/95 PAGINA 1

elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondientes al mes de vencimiento de la deuda y el mes de marzo de 1991. Quedan exceptuados los recargos moratorios y multas por omisión establecidas por la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 6º La deuda total que surja en base a los establecido en el artículo anterior , podrá ser cancelada:

- a) Al contado con 10% de descuento hasta el día 11-09-95.
- b) En tres cuotas iguales mensuales o consecutivas sin descuento ni aplicación de interés por financiación , venciendo la primera el 11-09-95.-
- c) En cuotas mensuales.-

ARTICULO 7º En caso de optarse por el régimen de facilidades en cuotas mensuales , (artículo 6º inciso c) , el mismo podrá ser de hasta treinta (30) cuotas iguales , mensuales y consecutivas , venciendo la primera el 11-09-95 a las que se incluirá un interés equivalente a:

1,10 % mensual sobre saldo para seis (6) cuotas.

1,30 % mensual sobre saldo para doce (12) cuotas.

1,50 % mensual sobre saldo para hasta treinta (30) cuotas.

ARTICULO 8º Para la Tasa de Red Vial se establece a opción del contribuyente , un régimen de excepción pudiendo optarse por un plan de cuotas desiguales y discontinuas con vencimiento:

El 10 % hasta el 11-09-95 y cuotas con vencimiento: diciembre de 1995, marzo de 1996 , junio de 1996 y diciembre de 1996.-

A estas cuotas se le incluirá la tasa de interés establecida en el artículo anterior.-

ARTICULO 9º Los importes mínimos de las cuotas del presente plan no podrán ser inferior al 50 % del vigente para cada tasa al 31-07-95.-

ARTICULO 10º Los contribuyentes que mantengan deudas por convenio de pago suscriptos con anterioridad al 01-06-95, podrán acogerse al presente régimen por las cuotas adeudadas.-

Modif. p/ la Ord. N° 4.000/96

ARTICULO 11º Facúltase al Departamento Ejecutivo , a reliquidar la deuda incluida en los convenios de pago suscritos a partir del 01-06-95 y no cancelados por la metodología establecida en el, presente régimen . Al importe adeudado se le descontarán los montos efectivamente abonados.-

ARTICULO 12º El pago fuera de término de las cuotas dará lugar a la aplicación de los accesorios previstos en la Ordenanza Fiscal (artículo 32 y 35 inc. a y b).-

ARTICULO 13º Facúltase al Departamento Ejecutivo a producir la caducidad automática del presente plan ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas . Ante este supuesto , quedarán sin efecto las excepciones establecidas en el artículo 5º y los responsables estarán obligados al pago total del saldo restante , siendo el mismo exigible sin necesidad de interpelación alguna con más las actualizaciones , recargos moratorios y multas por omisión que correspondieren.-

En aquellos casos donde ya se hubiera promovido el respectivo juicio y se produjera la caducidad por falta de pago de cuotas, el juicio continuará conforme su estado, tomándose los pagos parciales que se pudieran haber efectuado en cuenta de recargos y multas.-

ARTICULO 14º Facúltase al Departamento Ejecutivo a iniciar las acciones legales correspondientes para aquellos contribuyentes que, no habiéndose acogido al presente plan , mantengan deuda por las tasas comprendidas en el artículo 1º.-

ARTICULO 15º Facúltase al departamento Ejecutivo a modificar los plazos establecidos en la presente.-

ARTICULO 16º De forma.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 3905/95.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE